

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1, 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el cumplimiento de la Constitución y la ley, la correcta administración del patrimonio público; y, el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;*

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;*

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;*

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que *“El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”;*

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal determina que *“Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad”;* para el efecto, divide a los centros de privación de libertad en centros de privación provisional de libertad que alberga a personas procesadas, y, en centros de rehabilitación social que albergan a personas sentenciadas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los recursos públicos son *“todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales e internacionales”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado se encuentran las instituciones, dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores; y, menciona que *“(…) se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales";*

Que, los numerales del 3, 6, 15 y 28 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establecen sus atribuciones y funciones, además de las establecidas en la Constitución, que podrá *"Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; (...); Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante la predeterminación o glosa y la determinación, para la oportuna protección y seguridad de los recursos públicos; Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos; y, Realizar el seguimiento y control continuos de las obras públicas en sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas, hasta su ejecución total; (sic...); de la utilización de recursos; de la administración y custodia de bienes que tengan carácter público";*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y el empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones";*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *"Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa, ambiental, serán responsables hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones";*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *"La responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. Los perjuicios económicos causados en la administración de bienes, asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales de recursos públicos, concedidas por el Estado o sus instituciones, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1 de este Capítulo y al procedimiento previsto en esta Sección";*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

Que, dentro del Capítulo de Normas Comunes a todos los procedimientos de contratación pública de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia de Anticorrupción, incluyó procedimientos para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas un artículo 22.1. que indican: *"El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; (...);

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes indica que estas *“deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57 determina que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;*

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...) Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 27.5 señala: *"En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 27.2 exceptuando el literal f, la entidad contratante debe adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento";*

Que, el artículo 27.6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *"La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del término de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el término de tres (3) días. Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la Entidad Contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de medios electrónicos. La Entidad Contratante podrá solicitar nuevamente el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias, y los términos establecidos en el primer inciso de este artículo serán contados a partir de la fecha de presentación de cada solicitud.";*

Que, la disposición general Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos regulados, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *"entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supele a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el artículo 361.1 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, señala "El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”;

Que, el artículo 361.2 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que "Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.”;

Que, mediante memorando N° SNAI-SG-2022-0598-M de 21 de mayo de 2022, el Subdirector General del SNAI, Cnrl. (SP) Roberto Geovanny Moreno Dillon, remitió a la máxima autoridad del SNAI, el "Informe para la Declaratoria de Emergencia Institucional cuyo contenido tiene relación a los Informes justificativos de la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción suscrito por la Sra. Dra. Fanny Noemí Mogollón Ruíz, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria suscrito por el señor TCnl. (S.P.) Jorge Santiago Chávez Oña y Coordinación Administrativa Financiera suscrito por la Sra. Ing. Alexandra Muñoz y otros; mediante el cual se informa de manera sustentada y documentada la situación que atraviesa el SNAI debido a los hechos violentos que se han venido suscitando en los Centros de Privación de Libertad (CPL) y Centros de Adolescentes Infractores (CAI) a nivel nacional, lo que originaron una situación de fuerza mayor conforme lo establece el Art. 30 del Código Civil en concordancia con el Art. 6 #31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública situación que llevaría a declarar la emergencia institucional a causa de la grave conmoción interna y aplicar los procedimientos de contratación pública previsto en el Capítulo V, Sección I del cuerpo legal antes citado y de esta manera garantizar y proteger los derechos consagrados en la Carta Fundamental del Estado";

Que, el INFORME NRO. SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, suscrito por los señores: Marco Vinicio Cedeño Guerra en su calidad de Director de Operativos, Logística y Equipamiento, Marlon Vinicio Karolys Peñaherrera en su calidad de Director de Inteligencia e Investigaciones, Sofía Pamela Moreno Acosta en su calidad de Responsable de la Unidad de Infraestructura y Construcciones y, Jorge Santiago Chávez Oña Cargo en su calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, refiere la necesidad de la declaratoria de emergencia, mismo que, en el análisis del problema indica la situación del sistema penitenciario e informa que "Se decomisaron artículos prohibidos, como resultado de estos operativos: - 44 armas de fuego: 28 pistolas, 6 revólveres, otras 10, - 2855 cartuchos (munición); 10 explosivos; 5 dinamita - 1889 armas cortopunzantes; - 45 decomisos de sustancias sujetas a fiscalización; 210 pipa; - 963 celulares; otros accesorios de celular 681, chips de celulares 90, cargador de celulares 375, baterías de celular 57 - 86 artefactos electrónicos/eléctricos - USD 2505,11; 15 joyas; - 10610 unidades de cigarrillos; 21 decomisos de licor artesanal. De igual forma, en lo que corresponde en el periodo del 01 de enero de 2022 al 18 de mayo de 2022, se tiene reporte de los siguientes eventos suscitados. - Como eventos adversos a la seguridad, se han suscitado: 5 motines, 7 riñas, 1 hechos de daños estructurales, 6 hechos de agresión a funcionarios. - Dentro de las situaciones de crisis registradas: 4 huelgas de hambre; y, 4 enfrentamientos armados entre PPL (GDO), 1 protestas pacíficas; - Se produjeron 259 casos fugas de PPL, y 207 recapturas; - El nivel de violencia intracarcelaria se refleja con: 73 muertes violentas de PPL, así como 20 presuntos suicidios de PPL; personas heridas: 43 PPL. Queda claro que se debe implementar infraestructura tecnológica y de traslados para los centros con mayor número de nivel de violencia, de acuerdo a la asignación presupuestaria asignada.";

Que, el informe de necesidad de declaratoria de emergencia, denominado INFORME NRO. SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, presenta el estado actual del sistema de monitoreo de algunos CPL del país, y contiene un cuadro explicativo en el que detallan que de las 1934 cámaras, solo 135 se encuentran en buen estado, 561 en estado regular y 1238 se encuentran en mal estado;

Que, el informe de necesidad de declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, refiere el estado actual del sistema de comunicaciones del SNAI (radiocomunicaciones) y señala que "El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y particularmente su órgano de ejecución operativa el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, a pesar de la necesidad e importancia de contar con un sistema de radiocomunicaciones efectivo y seguro para el cumplimiento de su gestión operativa no se adhirió a este sistema, en la actualidad para sus comunicaciones

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

operativas arrienda un sistema de radio convencional comercial que opera a través de frecuencias comerciales; contando al momento con un total de 1400 radios. Tomado en cuenta las características técnicas en referencia a la red privada de comunicación que posee el SNAI, se puede indicar que por el rango de frecuencia en el que opera dicho sistema es prácticamente incompatible con el sistema de comunicación troncalizado que existe a nivel nacional, ya que este funciona en el rango de los 800 MHz.; y no cuenta con las características de misión crítica, por ende dicha problemática representa un inconveniente para la situación actual del sistema carcelario por motivos de operatividad, los cuales se detallan a continuación: - No compatibilidad (...) - Incapacidad de comunicación inmediata (...) - Inseguridad en los operativos de traslados (...) - Falta de intercomunicación (...) - No se dispone de cobertura (...) - No permite auditoría y trazabilidad (...)"

Que, el informe de necesidad de declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, respecto de los problemas que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, propone varias soluciones, siendo estas: "1. Implementación de dos salas dinámicas de análisis y monitoreo unificado para las Provincias de Pichincha y Guayas (...) 2. Adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección e inhibición de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los Centros de Privación de Libertad conforme el análisis de vulnerabilidades (...) 3. Adquirir vehículos aéreos no tripulados (drones) con sus siglas RPAS (...) 4. Adquisición de pertrechos y armamento no letal (...) 5. Adquisición de medidores de densidad, videoscopio, rayos x portátil y kit de herramientas de interdicción (...) 6. Adquisición de radios para integrar al SNAI a una Red Nacional Troncalizada, que permita una comunicación con seguridad, cobertura e interoperabilidad requerida para una gestión efectiva y segura, contribuyendo a ordenar y dignificar el sistema penitenciario con respeto a los derechos humanos"

Que, el informe de necesidad de declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, respecto de infraestructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: "Se ha verificado, que no se ha dado mantenimiento integral a la infraestructura de los Centros en varios años, por falta de asignación de recursos que permitan cumplir con estas actividades de manera periódica solventando el deterioro y destrucción frecuente de la infraestructura por PPL. El deterioro y la deficiencia que presenta la infraestructura, pone en riesgo a las personas que el SNAI mantiene bajo custodia, es decir a las personas privadas de la libertad y adolescentes en conflicto con la ley, así como, personal administrativo, de seguridad, salud, educación, y demás personas que visitan o laboran en los Centros. La mayoría de las edificaciones donde funcionan los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional, son construcciones adaptadas para este uso. Al constituirse estructuras por fuera de diseños de particularidad que requiere la infraestructura penitenciaria que contempla materiales, diseños y procesos constructivos que garantice la más alta seguridad; generan vulnerabilidad al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Por tanto, la infraestructura es inadecuada para garantizar la habitabilidad y seguridad. Las estructuras en sus diferentes perímetros no prestan condiciones a la seguridad dentro del confinamiento que deben mantener los Centros; ejemplo de esto son los materiales de paredes y muros, especialmente exteriores constituidos con materiales frágiles. La mayoría de los Centros no disponen de espacio suficiente para realizar una ampliación, ni divisiones apropiadas para garantizar el control de flujo de usuarios. Adicionalmente, se destaca que durante los incidentes de violencia suscitados que generaron grave conmoción interna, se ha observado que la infraestructura al tener condiciones inadecuadas, facilitan su vulneración y destrucción, tanto en elementos internos como externos. Estas debilidades propician que al generarse los amotinamientos haya fallecimientos violentos. Por otro lado, las estructuras externas, permitieron la evasión de decenas de personas privadas de la libertad. (...) La situación antes descrita, se agudiza en aquellos Centros donde se tiene mayor población penitenciaria, especialmente donde se recluye a personal cuyos perfiles criminológicos mantienen tendencia a la violencia, identificándose con grupos delictivos organizados. Esto debe considerarse en lo que se refiere al CPL Guayas Nro. 1, CRS Masculino Guayas Nro. 3, CPL Santo Domingo Nro. 1, CPL Azuay Nro. 1, entre otros. En ese sentido, es importante indicar que los Centros en su gran mayoría se encuentran en condiciones inadecuadas, requiriendo en algunos de ellos intervención emergente";

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

Que, el informe de necesidad para la declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, en las conclusiones señala: *"el equipamiento tecnológico nos permitirá mejorar los procesos de seguridad, en los diferentes accesos a los Centros, a efecto de identificar cualquier elemento prohibido que ponga en riesgo la estabilidad penitenciaria. (...) durante los eventos violentos al interior de los Centros de Privación de Libertad de adultos y Centros de Adolescentes Infractores, la infraestructura intencionalmente ha sido transgredida para acceder a áreas restringidas e inclusive fugarse, (...) dados los hechos que han suscitado grave conmoción interna, considerando las alertas de seguridad, la introducción de objetos prohibidos, la fractura de la infraestructura y posterior evasión de PPL, incremento de las muertes violentas al interior de los Centros, que al momento supera 73 personas fallecidas violentamente en lo que va el año 2022, se torna emergente solventar de manera inmediata los nudos críticos que generan inseguridad dentro del sistema de rehabilitación social a nivel nacional. (...) acogiendo las recomendaciones de diferentes actores nacionales e internacionales como CIDH del PACCTO, ONU, UNODOC, Asamblea Nacional, se hace necesario de forma prioritaria, se adopten las acciones pertinentes que coadyuven a fortalecer la seguridad penitenciaria en los Centros";*

Que, el informe de necesidad para la declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, indica que *"(...) se torna una necesidad inmediata el adecuar la infraestructura e implementar un sistema físico y tecnológico integral que permita monitorear, vigilar y controlar a todo el sistema de rehabilitación social de forma eficiente y eficaz, a efecto de precautelar la integridad de las personas privadas de libertad, personal administrativo, cuerpo de agentes de control penitenciario y comunidad en general, permitiendo alcanzar un procesos de rehabilitación y reinserción social conforme lo establece nuestra legislación así como también los organismos internacionales";*

Que, el informe de necesidad para la declaratoria de emergencia N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022, en las recomendaciones *"(...) se establezca la declaratoria de emergencia cumpliendo con debido proceso, debido a la grave conmoción interna que existe conforme el diagnóstico antes señalado; así como la pronta solución que se debe realizar, para evitar la pérdida de vidas humanas, para mejorar los procesos de seguridad e infraestructura penitenciaria";*

Que, el informe de ejecución presupuestaria al 19 de mayo de 2022, suscrito por la Analista de Presupuesto Guisela Ruiz R., la Directora Financiera, Yanira Valencia, y por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Ing. Alexandra Muñoz, señala *"En conformidad con los saldos de la cedula presupuestaria con corte al 19 de mayo de 2022 del Proyecto de Inversión de Reestructuración, se puede indicar el siguiente detalle: los gastos de inversión por el grupo 730000 – Bienes y Servicios cuenta con un codificado de USD 3.13.713,91, el monto disponible para es de USD 1.904.176,38; seguido por el grupo 750000 – Obras Públicas cuenta con un codificado de USD 6.301.312,79, el monto disponible es de USD 2.341.200,24; y finalmente en el grupo 840000 – Bienes de Larga Duración cuenta con un codificado de USD 19.585.275,60, el monto disponible es de USD 17.914.209,31.";*

Que, el informe de ejecución presupuestaria al 19 de mayo de 2022, en mención, concluye que *"El presupuesto codificado del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores asciende a un monto total de USD 29.019.302,30 y actualmente cuenta con un monto Disponible en Gasto de Inversión Global para emergencia de USD 22.159.585,93 los cuales serán destinados para gastos en seguridad, equipamiento y fortalecimiento de capacidades tecnológicas; (...) mantenimiento, adecuaciones y reparaciones de los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional.";*

Que, el Informe del Plan Anual de Contratación PAC Inversiones de 20 de mayo de 2022, suscrito por Fátima Alexandra Espinosa Montesdeoca, especialista de compras públicas, Marco Vinicio Díaz Encalada, Director

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

Administrativa y por la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Coordinadora General Administrativa Financiera, indica: "- Respecto a los tiempos de contratación dependiendo del monto se establecen tiempos para ejecutar los procesos en la fase precontractual, a partir de que ingresa la documentación correspondiente a la fase preparatoria debidamente legalizada, completa y aprobada por parte del área requirente, en un proceso de Subasta Inversa Electrónica se necesitan aproximadamente 27 días hábiles, para una Cotización aproximadamente 28 días y para Licitaciones 32 días hábiles, cabe indicar que pueden variar dependiendo de la complejidad de la contratación y la cantidad de ofertas que se reciban. - Respecto a procesos que se generen por Catálogo Electrónico, se debe considerar lo que establecería el Convenio Marco una vez generada la Orden de Compra. En el caso de procesos de Menor Cuantía y Consultorías se manejaría un tiempo aproximado de 20 días hábiles considerando que los montos de contratación sean hasta \$ 67799.47, a partir de que ingresa la documentación correspondiente a la fase preparatoria debidamente legalizada, completa y aprobada por parte del área requirente. Para el caso de Régimen Especial se necesitan aproximadamente 10 días hábiles, a partir de que ingresa la documentación correspondiente a la fase preparatoria debidamente legalizada, completa y aprobada por parte del área requirente. - Para que la Unidad de Compras Públicas pueda realizar los procesos de contratación, se deberá ingresar toda la documentación (Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Estudio de Mercado, Certificaciones POA, PAC, Presupuestaria /Presente y Futura, Informes de aprobación por parte de los diferentes órganos de control (CGE, SERCOP, INMOBILIAR, PRESIDENCIA, MINTEL, otros), completa, legalizada, aprobada por parte de las áreas requirentes. - Los tiempos relacionados a las autorizaciones emitidas por parte de otras instituciones (CGE, SERCOP, INMOBILIAR, PRESIDENCIA, MINTEL) no se encuentran incluidos en los cronogramas presentados en este informe puesto que forman parte de la fase preparatoria y depende de la tramitación que den las otras entidades públicas. - Además debemos indicar que el informe de pertinencia de la CGE a los procesos superiores al 1.016.992,04 más IVA se demoraría más de 15 días su aprobación"; a la vez, para justificar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia, el informe indica que "Los tiempos indicados limitan las acciones requeridas por el SNAI para la operatividad de las necesidades institucionales inminentes, que son demandadas por la ciudadanía para poder mitigar (sic) las problemáticas existentes en el Sistema Penitenciario del País";

Que, el informe N° SNAI-SUBDIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL de 12 de mayo de 2022, con el asunto, "determinar la viabilidad de la emergencia institucional en razón de los eventos adversos asociados en los CPL a nivel nacional, para la implementación de un sistema de registro administrativo biométrico que permita la interoperabilidad con otras bases de información intergubernamentales, suscrito por la Abg. Desiree Boada, Analista de la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, Abg. Johanna Arteaga, Analista de la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, el Ing. Odilo Ipiales, Analista de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, Abg. Ana María Coronel, Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral, Dr. Luis Alberto Poma, Director de Reinserción, Medidas y Penas no Privativas de Libertad, Dr. Marcelo Flores, Director de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, Sra. Euriza Rivera Villamar, Directora de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, Ing. Pablo Escobar, Director de Tecnologías de Información y Comunicación y, Mcs. Noemí Mogollón, Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, en el cual se concluye que "(...) los últimos acontecimientos generados en los CPL y CAI que han generado grave conmoción interna reconociendo que en la actualidad el sistema penitenciario se encuentra en crisis y, por ende, es responsabilidad del Estado a través del SNAI, tomar acciones emergentes que cambien la realidad actual garantizando los derechos de las personas privadas de libertad y de los adolescentes infractores especialmente en lo concerniente a la identidad, identificación, y la información individual de cada una de las PPL y CAI, es emergente se adquiera e implemente un sistema de registro administrativo biométrico que permita la interoperabilidad con las diferentes instituciones gubernamentales, especialmente Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Criminalística), Dirección Nacional Registro Civil, Identificación (DIGERCIC) y Cedulación, Consejo de la Judicatura, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y DINAPEN. Contar con un registro administrativo biométrico implementado, permitirá de manera efectiva disminuir la falencia interna del manejo de la información de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, lo que coadyuvará a una adecuada clasificación, distribución en los CPL y CAI por niveles de seguridad; y en lo que sea pertinente la aplicación de programas de tratamiento, atención de las solicitudes para acceder a beneficios, cambios de régimen, traslados de las PPL y CAI. Se vuelve emergente el contar con la información digitalizada de los expedientes en un repositorio

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

integrado y centralizado con las garantías de seguridad";

Que, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, suscrito por el Dr. Roberto Moreno Dillon en su calidad de Subdirector General, Dra. Fanny Noemí Mogollón Ruiz en su calidad de Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción y el Tcnl. (SP) Jorge Santiago Chávez Oña en su calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, indican que "(...) doce (12) Centros de Privación de la Libertad - CPL se sitúan en nivel de riesgo alto; tomando en cuenta los siguientes criterios: sobrepoblación carcelaria (hacinamiento); Grupos de delincuencia organizada en el centro; Historial de incidentes violentos dentro del CPL; Capacidad de reacción ante eventos adversos; Condiciones de infraestructura; Clasificación de las PPL por tipo de delito";

Que, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en mención, en el análisis del problema indica que *"Diariamente el SNAI recibe alrededor de 20 alertas de seguridad provenientes de la Dirección General de Inteligencia (DGI) de la Policía Nacional. Todos ellos requieren una reacción inmediata y acciones de prevención y mitigación de riesgos en los Centros de Privación de la Libertad y Centros de Adolescentes Infractores; sin embargo, durante los dos últimos meses se han producido hechos de violencia extrema, producto de vulneraciones a los sistemas de seguridad"*, estos eventos son los ocurridos el 03 de abril de 2022 con 20 muertes violentas y varias decenas de personas privadas de libertad heridas; el evento de 09 de abril de 2022 en el Centro de Adolescentes Infractores de Varones Guayaquil que tuvo como consecuencia la muerte de un adolescente infractor; y, el evento del 09 de mayo de 2022 en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1 que tuvo como consecuencia la muerte de 44 personas privadas de libertad y la evasión de un número importante de privados de libertad;

Que, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en mención, en cuanto a las consideraciones para la declaratoria de la situación de emergencia señala que la situación de emergencia es concreta debido a que *"(...) de manera real y evidente, se han enfrentado hechos violentos al interior de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores, que han afectado al derecho a la vida y la integridad, por lo cual es imperativo adoptar medidas que permitan atender esta grave problemática, para lo cual es necesario implementar un Plan de Emergencia, mediante el cual se realice: a. Implementación de dos salas dinámicas de análisis y monitoreo unificado (...), b. Adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección e inhibición de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos (...), c. Adquirir vehículos aéreos no tripulados (drones) con sus siglas RPAS (...), d. Adquisición de pertrechos y armamento no letal (...), e. Adquisición de medidores de densidad, videoscopio, rayos x portátil y kit de herramientas de interdicción (...), f. Adquisición de radios para integrar al SNAI a una Red Nacional Troncalizada (...), g. Adquisición e implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales (...), h. Adquisición e implementación de un sistema de gestión documental penitenciario con dispositivos de digitalización de documentos, interoperable y sincronizado con el registro biométrico (...), i. Diseño y construcción de infraestructura interna (intramuros) y en los perímetros externos (muros) de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores"*;

Que, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en mención, en cuanto a las consideraciones para la declaratoria de la situación de emergencia señala que la situación de emergencia es Imprevista debido a que *"no se puede determinar el momento, espacio y tiempo de ocurrencia de los hechos violentos que se presentan al interior de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores"*, es Probada debido a que *"existen datos ciertos de personas fallecidas y heridas durante los hechos violentos en los centros de privación de la libertad y de adolescentes infractores"*, es Objetiva *"por cuanto se requiere superar el déficit de equipamiento tecnológico para la prevención del ingreso de bienes y objetos prohibidos, las reparaciones y el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria; y, la ausencia de información confiable, veraz y oportuna que permita mejorar la gestión penitenciaria y reducir los hechos*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

violentos al interior de los centros, a través de la implementación de una solución integral", es Inmediata porque "al ser hechos de violencia extrema progresivos, imprevistos e irresistibles, las acciones emergentes de la Institución deben ejecutarse de manera urgente optimizando tiempos y recursos para dar una pronta respuesta a la crisis de violencia e información en el sistema penitenciario a través de la implementación de los equipos, insumos, sistemas que para ello requieran; implementación que a través de procedimientos de contratación dinámicos o de régimen común y ordinarios con un limitante por cuanto la línea de tiempo para su ejecución en la cual se determinan varias formalidades y requisitos previos retardarían la atención urgente a las necesidades que mantiene la Institución";

Que, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, indica que *"ante una situación de emergencia que ha sido debidamente justificada generada por eventos de fuerza mayor conforme lo establece el artículo 30 del Código Civil, hacen necesaria la urgencia de ejecutar procesos de contratación enmarcados en la ley, pero con la agilidad que la necesidad emergente requiere para contrarrestar los eventos de violencia que vienen suscitándose en los centros penitenciarios. Todo lo cual imposibilita realizar adquisiciones conforme a procesos de contratación comunes con los términos y plazos que para se fijan legalmente de acuerdo a cada caso, por cuanto hasta que estos no se agoten, la entidad no contaría con los bienes o servicios necesarios para atender el problema enfrentar sus causas limitando su accionar; y que ciertamente fortalecen los riesgos que podría significar nuevos eventos de desorden al interior de los centros de privación de libertad que atentan contra los derechos de las personas privadas de la libertad";*

Que, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en las conclusiones indica *"(...) La debilidad institucional del SNAI desemboca en la crisis del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se vive en la actualidad, y que debe ser corregida con acciones inmediatas, debido a la imperiosa la necesidad de reducir los hechos violentos al interior de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores, mediante la adquisición de bienes, equipos, sistemas, infraestructura, mantenimiento, entre otros, de manera ágil y a la brevedad posible; por lo cual, en el presente caso resulta inoficioso aplicar los procesos de contratación pública dinámicos o por régimen común y ordinario, en los cuales se determinan tiempos cuyo cumplimiento retardará la atención urgente a las necesidades que mantiene la Entidad para contrarrestar la violencia en el interior de los centros y precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes infractores, como grupos de atención prioritaria y especializada del Estado; toda vez que la línea de tiempo de los procedimientos dinámicos, de régimen común y ordinario limita las acciones emergentes de la institución";*

Que, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en las conclusiones indica que *"se requiere atender las situaciones definidas en el Art. 6 numeral 31 de los LOSNCP, específicamente por la grave conmoción interna, como una forma de expresión que requiere la calificación de emergencia al ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva conforme lo previsto en el Art. 57 inciso segundo de la LOSNCP; teniéndose además la clara convicción de la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño y proteger los derechos y garantías constitucionales a las que estamos obligados proteger como servidores públicos";*

Que, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2022-1396-M de 25 de mayo de 2022, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, pone en conocimiento el *"informe ejecutivo N° REJ-Nro.2022-053-DII-SNAI-IF de 25 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Inteligencia e Investigación, mediante el cual se da a conocer el operativo de requisita desarrollado el día 24 de mayo de 2022 al interior del CPL Guayas N° 1, específicamente en los pabellones 1,6, 11 y 12, donde se procedió a la aprehensión de diferentes objetos prohibidos, entre ellos dos radios de comunicación (walkie talkie)"* e indica que *"el personal de ASP a nivel nacional en los diferentes centros de privación de libertad, cuentan con radios de comunicación punto a punto las cuales son fácilmente vulnerables por equipos tecnológicos como los que fueron aprehendidos en la citada requisita; en tal virtud, se torna imprescindible la implementación de un sistema de comunicaciones troncalizado y sobre todo encriptado, el cual permita mantener las seguridades y*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

evitar vulnerabilidades en los centros de privación de libertad";

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL en los últimos meses, siendo los últimos eventos, los ocurridos en los centros de privación de libertad de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el SNAI al tener la custodia de las personas privadas de libertad debe ejecutar las acciones necesarias para mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad existentes, determinar y gestionar la atención de las necesidades tecnológicas para la seguridad de los centros de privación de libertad, y adquirir los insumos y materiales para la protección del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin precautelar la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, los motines y alteraciones al orden que dejaron pérdidas humanas y daños en la infraestructura física y tecnológica fueron imprevistos y necesitan ser reparados de inmediato optimizando los recursos y procedimientos establecidos para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe técnico de Necesidad para Declaratoria de Emergencia contenido en el INFORME N° SNAI-STPSP-2022-0001-IN de 19 de mayo de 2022 suscrito por las unidades sustantivas de protección y seguridad penitenciaria y por la unidad administrativa de infraestructura y construcciones, el informe N° SNAI-SUBDIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL de 12 de mayo de 2022 suscrito por las unidades administrativas de rehabilitación social y reinserción y por la unidad administrativa de medidas socioeducativas para adolescentes infractores; y, el Informe Justificativo para la Declaratoria de Emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, suscrito por el Dr. Roberto Moreno Dillon en su calidad de Subdirector General, Dra. Fanny Noemí Mogollón Ruiz en su calidad de Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción y el Tcnl. (SP) Jorge Santiago Chávez Oña en su calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria; así como, el informe de ejecución presupuestaria al 19 de mayo de 2022 y el informe del Plan Anual de Contratación PAC Inversiones de 20 de mayo de 2022; lo que permitirá minimizar los eventos negativos suscitados y que constan en los informes antes indicados, precautelando las vidas humanas y cumpliendo las atribuciones del SNAI, establecidas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Declarar la situación de emergencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social que incluyen a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como, a los centros de adolescentes infractores.

La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días.

Los procesos de contratación y la ejecución de estos, durarán lo dispuesto en este artículo, y, en caso de que la ejecución del contrato requiera un tiempo superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 361.2 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, especialmente en el inciso final agregado por artículo 5 de Resolución del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de Agosto del 2020, para lo cual, las áreas requerientes y a cargo de los procesos indicados en el informe, de manera motivada, justificarán las razones técnicas por las que el o los contrato deben ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor; y, la máxima autoridad del SNAI, aprobará dicho tiempo superior al determinado en este artículo.

Artículo 3.- Las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben a los siguientes temas: a) la implementación de dos salas dinámicas de análisis y monitoreo unificado para las Provincias de Pichincha y Guayas; b) adquisición e implementación de equipos tecnológicos de control, detección e inhibición de objetos, sustancias sujetas a fiscalización, armas, explosivos y dispositivos electrónicos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de los Centros de Privación de Libertad conforme el análisis de vulnerabilidades; c) adquisición de vehículos aéreos no tripulados (drones) con sus siglas RPAS; d) adquisición de pertrechos y armamento no letal; e) adquisición de medidores de densidad, videoscopio, rayos x portátil y kit de herramientas de interdicción; f) adquisición de radios para integrar al SNAI a una Red Nacional Troncalizada; g) mejoramiento e intervención en infraestructura; h) adquisición e implementación de un sistema de registro administrativo biométrico interoperable con otras instituciones gubernamentales; i) adquisición e implementación de un sistema de gestión documental penitenciario con dispositivos de digitalización de documentos; y, j) diseño y construcción de infraestructura interna (intramuros) y en los perímetros externos (muros) de los centros de privación de la libertad y centros de adolescentes infractores.

Los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta Resolución, aplicarán la normativa específica para estos casos; y, las áreas responsables no podrán generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia declarada en esta Resolución. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia declarada.

En todos los casos, las contrataciones se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 4.- Conforme lo establecido en los informes Técnicos que justifican la declaratoria de situación de emergencia conforme el artículo 1 de esta Resolución, se determinan como áreas requerientes: a) La Subdirección General, o quien hiciera sus veces, b) la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, o quien hiciera sus veces, c) la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciera sus veces, d) la Unidad de Infraestructura y Construcciones, o quien hiciera sus veces; e) la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, o quien hiciera sus veces, f) la Dirección de Inteligencia e Investigaciones, o quien hiciera sus veces, g) la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, o quien hiciera sus veces, h) la Dirección de Reinserción, Medidas y Penas no Privativas de Libertad, o quien hiciera sus veces, i) la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, o quien hiciera sus veces, j) la Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces; y, k) la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación o quien hiciera sus veces. Sin perjuicio de lo mencionado, se determinan como áreas requerientes a otras unidades administrativas del SNAI que sean necesarias para superar las necesidades de emergencia conforme esta Resolución y los informes que motivan esta declaración.

Las áreas requerientes determinadas en este artículo serán las responsables de generar los requerimientos de contratación con cargo a esta emergencia, así como, son responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria y precontractual del proceso de contratación.

Artículo 5.- La Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará todos los actos administrativos y demás acciones y actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- La Dirección Administrativa publicará la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento General y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- La Coordinación General Administrativa Financiera, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la emergencia, publicará en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las necesidades de contrataciones por esta declaratoria de emergencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme los artículos 1 y 2 de esta Resolución, deberán estar justificadas y motivadas de conformidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por las áreas o unidades administrativas determinadas como requirentes en esta Resolución, para lo cual actuarán como ordenadores de gasto conforme lo establecido en la Resolución SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022.

SEGUNDA.- Las áreas requirentes serán las responsables exclusivas del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado, de ser el caso, y demás documentos que se generen en el proceso de contratación, en cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El Subdirector General, la Coordinadora General Administrativa Financiera y el Director Administrativo emitirán un informe detallado de las contrataciones realizadas dentro de los montos autorizados, el presupuesto empleado en las mismas y la indicación expresa de los resultados obtenidos, los cuales, además de ser presentados formalmente a la máxima autoridad del SNAI, serán publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTA.- Se invita a servidores públicos de las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, así como, a la ciudadanía, a que participen a través de dichas competencias, en los procesos que se realicen con cargo a la emergencia declarada en esta Resolución, a fin de transparentar los procesos y acciones que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEXTA.- Encárguese la ejecución de esta Resolución a la Subdirección General, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, Dirección de Inteligencia e Investigaciones, Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, Dirección de Reinserción, Medidas y Penas no Privativas de Libertad, Dirección de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa; Dirección Financiera y a la Unidad de Infraestructura y Construcciones.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

mp/mm